

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania remitió el oficio No. 183 al correo electrónico institucional, recibido el 21 de junio de 2021 a las 2:40 p.m., en donde informa que en el proceso con radicado 05353408900120130001400 fue terminado por pago total de la obligación y, en tal sentido se decretó la cancelación del embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-46143, por lo que agrega que quedó a disposición de este Juzgado para el presente proceso, y que procedería a oficiar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. A Despacho.

Andes, 6 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2016 00282 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GONZALO ALBERTO ARIAS MARÍN
Demandados	JOSÉ ELIBANIEL CASTRILLÓN CARDONA
Asunto	INCORPORA OFICIO REMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HISPANIA – ORDENA OFICIAR

Vista la constancia secretarial, se incorpora el oficio No. 183 del 21 de junio de 2021, en donde informan que dejan a disposición de este Juzgado la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-46143 de propiedad del demandado, en razón a la medida cautelar decretada por auto del 15 de noviembre de 2016, de la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania tomó nota que comunicó con el oficio No. 055 del 23 de enero de 2017. Se advierte que no anexó

con dicho oficio copia de las diligencias de embargo y secuestro del inmueble referido, y tampoco copia del avalúo, tampoco aportó copia del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando lo resuelto (consecutivo 1 págs. 2, 3 y 7, y consecutivo 2 cuaderno medidas cautelares expediente digitalizado).

Por las anteriores razones, se ordena OFICIAR de manera inmediata a la mencionada dependencia judicial para que aporte copia de las diligencias de la medida de embargo y secuestro llevada a cabo dentro del proceso con radicado 05353 40 89 001 2013 00014 00 y, copia del avalúo correspondiente para que surtan efectos en este proceso, según lo consagra el artículo 466 del CGP en los párrafos cinco y seis.

Así mismo, se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, para que informe si ya realizó la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 005-7981, hoy 004-46143 para el radicado de este proceso ejecutivo laboral, en caso negativo, para que informe las razones por las cuales no se ha realizado.

LÍBRENSE los respectivos oficios por Secretaría y, REMÍTANSE al canal digital del Juzgado y de la entidad de registro, dejándose constancia de esta actuación en la carpeta del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 139 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria